SECRETARÍA GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 30 DE ABRIL DE 2024 Código: UC-CU-RES-073-2024 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Versión: 1 Vigencia desde: 30-04-2024 Acta: 011 Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.";

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: "Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa

SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 30-04-2024 Acta: 011 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 30-04-2024 Acta: 011 Aprobado por: Consejo Universitario

por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.";

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.";

Que el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Sistema interno de evaluación estudiantil.- Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES.";

Que, el artículo 67 del Reglamento de Régimen Académico contempla: "Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: a) Criterios de evaluación.- Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES garantizarán que el personal académico determinen y difundan a través de los syllabus, a los estudiantes los objetivos, contenidos, rúbrica, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados; b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema que la IES determine para el efecto; c) Escala de valoración.- Las IES establecerán en su normativa interna, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, pudiendo establecerse diferente escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente, considerando la equivalencia de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado, Reprobado. Esta escala deberá ser publicada en su portal web;

SECRETARÍA GENERAL Página: 3 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 30-04-2024 Acta: 011 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario

d) Registro de calificaciones.- Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia; e) Recuperación.- Cada IES podrá considerar procesos de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente. En estos procesos, las IES deberán considerar que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación; f) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. Las IES, de considerar pertinente en ejercicio de su autonomía académica, podrán establecer mecanismos de recalificación de evaluaciones orales, siempre y cuando esto no afecte la calidad ni el perfil de egreso. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; y, g) Valoración de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la IES. La IES deberá considerar que los procesos de recuperación cuenten con un tiempo oportuno para que el estudiante pueda prepararse para las actividades de evaluación.";

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Campo de las Artes.- Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.";

Que, el literal e) del artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico contempla: "Campos detallados de las Artes.- Los campos detallados de las Artes incluyen, entre otros, lo siguiente: e) Artes musicales y sonoras.- Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, producción, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.";

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.";

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de "c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo; (...)";

Que el artículo 12 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca dispone: "Valoración de las actividades de evaluación. - El proceso de evaluación de los logros de aprendizaje será puntuado sobre cien (100) puntos en cada periodo académico, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a. El aprovechamiento I: antes del examen interciclo, tendrá el valor de veinte y cinco puntos (25).
- b. El aprovechamiento II: antes del examen final, tendrá el valor de veinte y cinco puntos (25).
- c. El examen interciclo tendrá un valor de veinte 20 puntos (20).
- d. El examen final tendrá un valor de treinta 30 (treinta puntos).

Para la puntuación de cada aprovechamiento se deberá considerar al menos dos estrategias de evaluación diferentes. En ningún caso una evaluación de aprovechamiento deberá superar el 15% de la nota total de la asignatura curso o equivalente. Las estrategias de evaluación deberán considerar la complementariedad de los componentes de aprendizaje: en contacto con el docente, práctico - experimental y autónomo.

SECRETARÍA GENERAL Página: 4 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 30-04-2024 UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-073-2024 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

Los componentes y las estrategias de evaluación deben constar en el silabo. Las fechas de registro de aprovechamientos y de los exámenes deberán cumplirse de acuerdo al calendario académico.";

Que el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca establece: "De la evaluación o examen final. - El examen final se realizará al culminar el periodo, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad de Cuenca y consistirá en una evaluación individual que puede contener:

- a. Examen escrito u oral;
- b. Trabajo o evaluación práctica;
- c. Proyecto final individual; o
- d. Mixto.

La evaluación oral y las evaluaciones de presentación artísticas serán grabadas para permitir el proceso de revisión establecido por la facultad correspondiente.";

Que el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca dispone: "Evaluación de asignaturas prácticas. - Para el caso de asignaturas prácticas tales como: laboratorios, talleres, clínicas, en las cuáles no es procedente aplicar pruebas o exámenes, se podrá aplicar un sistema de evaluación particular, el mismo que deberá constar en el sílabo aprobado al inicio del periodo académico, el cual debe ser puesto en conocimiento de las y los estudiantes en la primera clase. La calificación total será sobre cien (100) puntos, la misma que por su propia naturaleza, no será susceptible de recalificación.";

Que, el sílabo de la asignatura Viola Principal, en el periodo académico septiembre 2023-febrero 2024, determina en su parte pertinente: "DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA: Al ser una asignatura práctica, sustentada en una formación musical previa, promulga sus enunciados en la consolidación, ampliación, intensificación y profundización de los conocimientos y de las destrezas mecánicas propias del instrumento, la cuales son necesarias e indispensables para una interpretación solvente, basada, formada e informada sobre las complejidades del repertorio violistico, desde una perspectiva profesional respaldad en los conocimientos teórico-musicales. (...)";

Que, mediante oficio sin número, suscrito por la señorita Marcela Patricia Pacheco Fajardo, conjuntamente con su abogada patrocinadora, Dra. Gloria Guamán Chagúan, dirigido al Mst. Reynel Alvarado, Decano de la Facultad de Artes, la compareciente solicita de manera textual: "(...) se sirva declarar la nulidad del acto de designación de los miembros y conformación del Tribunal para la recepción de mi evaluación final [de la asignatura Viola Principal, rendido en fecha 01 de febrero de 2024] (...) consecuentemente, se sirva disponer se proceda a la recalificación del examen final (...)";

Que, mediante memorando Nro. UC-FAR-2024-013-M de 19 de febrero de 2024, el Mst. Reynel Alvarado, Decano de la Facultad de Artes, resolvió, con base en el informe presentado por la Mgt. Priscila Alexandra Urgiles Encalada, Directora de Carrera de Artes Musicales, la improcedencia de la solicitud presentada por la señorita Marcela Patricia Pacheco Fajardo;

Que, mediante oficio sin número, suscrito por la señorita Marcela Patricia Pacheco Fajardo, conjuntamente con su abogada patrocinadora, Dra. Gloria Guamán Chagúan, dirigido al Consejo Directivo de la Facultad de Artes, se recurre el acto administrativo emitido por el Mst. Reynel Alvarado, Decano de dicha Facultad, mediante Memorando Nro. UC-FAR-2024-013-M de 19 de febrero de 2024; solicitando en su parte pertinente, se declare la "(...) nulidad del acta de designación de los miembros y conformación del tribunal para la recepción de mi evaluación final considerando además la falta de notificación oportuna de las calificaciones parciales, consecuentemente, se sirva disponer se proceda a la revisión y recalificación del examen final (...) por lo que su autoridad se servirá disponer la conformación del tribunal de la manera prevista en el mismo.";

SECRETARÍA GENERAL Página: 5 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 30-04-2024 Acta: 011 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario

Que, mediante Oficio No. 119-CD-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Sandra Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes, se notifica la Resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria desarrollada el día 13 de marzo de 2024, misma en la que conoció la solicitud presentada por la señorita Marcela Patricia Pacheco Fajardo, consistente en la recalificación de su examen final de la asignatura Viola Principal; ante lo cual, este Consejo Directivo resuelve en su parte pertinente: "(...) ratificar el acto administrativo contenido en el Memorando UC-FAR-2024-013-M, de fecha 19 de Febrero de 2024, por el cual el Mgt. Reynel Alvarado, Decano de la Facultad de Artes emitido en base al informe académico de la dirección de la carrera de Artes Musicales, el informe es claro, contiene la documentación pertinente; esto es, el silabo de la asignatura, los lineamientos de la cátedra, la rúbrica aplicable en la evaluación respectiva.";

Que, adjunto a escrito sin número, de fecha 07 de febrero de 2024, la señorita Marcela Patricia Pacheco Fajardo presenta su apelación a la Resolución emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes en sesión ordinaria virtual, de fecha 13 de marzo de 2024, documento suscrito por la recurrente, conjuntamente con su abogada patrocinadora, Dra. Gloria Guamán Chagúan, manifestando en su parte pertinente: "7.- LA DETERMINACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA El acto de designación de los miembros y conformación del tribunal para la recepción de mi evaluación final del instrumento viola considerando además la falta de notificación oportuna de las calificaciones parciales, consecuentemente se sirva disponer se proceda a la recalificación del examen final de la asignatura de especialidad instrumento viola VIII. 8.- PEDIDO Revocando la resolución venida en grado se sirvan aceptar mi petición de declarar de nulidad del acta de designación de los miembro y conformación del tribunal para la recepción de mi evaluación final del instrumento viola considerando además la falta de notificación oportuna de las calificaciones parciales, consecuentemente se sirvan disponer se proceda a la recalificación del examen final, y a su vez la compareciente pueda continuar estudiando en el nivel que por derecho me corresponde, Además se servirán emitir las sanciones correspondiente a los servidores públicos que por su omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones han violentado mi derecho a ser evaluado ante un tribunal cuya designación y conformación responda a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico vigente, y que además por el desconocimiento de la normativa aplicable a la Evaluación Estudiantil de las asignaturas de carrera se ha impedido hacer uso del derecho que me asiste a la recalificación de mi examen final de la cátedra Instrumento viola mediante el procedimiento de revisión.";

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2024-0218-M, de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador, con asunto: "Informe Jurídico Recurso de Apelación Interpuesto por Marcela Pacheco a la Resolución del Consejo Directivo Fac. Artes", se manifiesta textualmente: "IV.-ANÁLISIS Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones:

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla dos principios fundamentales como el "derecho a la seguridad jurídica", que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el "principio de legalidad", en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley.

La Universidad de Cuenca en atención al "principio de juridicidad", puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales.

Del caso en mención, la estudiante Marcela Patricia Pacheco Fajardo impugna la Resolución expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, Mediante oficio No. 119-CD-2024 de 19 de marzo de 2024, en sesión ordinaria virtual de 13 de marzo de 2024 celebrada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, argumentando dentro de su pretensión que se declare la "(...) nulidad del acta de designación de los miembros y conformación del tribunal para la recepción de mi evaluación final del instrumento viola considerando además la falta de notificación oportuna de las calificaciones parciales, (...)", por no haber

SECRETARÍA GENERAL Página: 6 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 30-04-2024 Acta: 011 Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario

designado la Facultad de Artes un Tribunal Especializado, es decir que los miembros del tribunal de evaluación no tienen experticia en la especialidad del "instrumento viola", y que son experticia en las "áreas de violoncello, y canto o piano".

Asimismo, manifiesta que en el examen final de la presentación artística que son de carácter práctico el tribunal de evaluación debía haber grabado la presentación, situación que no lo hizo basándose en la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes mediante oficio No. 147-CD-2023 de 03 de julio de 2023, en la cual resolvió: "(...) que durante el ciclo lectivo marzo agosto 2023, no es posible la grabación de las evaluaciones finales de las asignaturas de carácter práctico con fines de revisión, hasta que se cuente con un procedimiento pertinente para este caso."

También la peticionaría solicita se disponga la recalificación del examen final de la asignatura de especialidad Instrumento de Viola VIII, por considerar que al ser una asignatura de especialidad, la están enmarcando "(...) dentro de las reguladas exclusivamente en el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca y que corresponden a aquellas que son consideradas como cursos de educación continua que no conducen a una titulación de educación superior, sino solamente a la obtención de dos tipos de certificados ya sea de aprobación o de certificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Régimen Académico, mismas que por su propia naturaleza, no son susceptibles de recalificación y solo puede ser homologadas mediante el mecanismo de validación de conocimientos."

En este contexto, esta dependencia realiza el siguiente análisis:

Respecto a la conformación del tribunal de evaluación, el inciso final del art. 15 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca dispone que "El tribunal será designado por la o el Director de Carrera y estará conformado por el docente responsable y dos (2) docentes del área académica correspondiente.", en este sentido de la revisión del expediente se puede constatar que el referido tribunal se encuentra correctamente conformado, puesto que, los docentes designados pertenecen al área académica de la carrera de Artes Musicales de la Facultad de Artes, a quienes se detalla a continuación: Mgst. Patricio Mora docente de la cátedra, Mgst. Adriana Fernández docente del área de cuerdas y Mgst. Priscila Urgilés miembro del tribunal y Directora de Carrera.

Referente a la no grabación de la presentación artística del instrumento Viola, se ha podido verificar que la resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes mediante oficio 03 de julio de 2023, fue expedida exclusivamente para el periodo lectivo marzo-agosto de 2023, y que la misma no es aplicable para el ciclo lectivo septiembre 2023-febrero 2024, por quedar extinguida por cuanto feneció el plazo de su vigencia, y que la falta de un procedimiento no exime la responsabilidad de la administración para cumplir las disposiciones reglamentarias internas de la Universidad, por lo que, correspondía al tribunal de evaluación aplicar lo dispuesto en el párrafo final del art. 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, que dispone "(...) las evaluaciones de presentación artísticas serán grabadas para permitir el proceso de revisión establecido por la facultad correspondiente."

En cuanto a la petición de recalificación del examen final de la asignatura de especialidad Instrumento de Viola VIII, conforme consta en el silabo de la carrera de Artes Musicales en la asignatura de "VIOLA PRINCIPAL", dentro de la descripción manifiesta que es "(...) asignatura práctica, sustentada en una formación musical previa, (...)", y de acuerdo a los contenidos a partir de la Unidades 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, lo que deja entrever que es una asignatura de carácter práctico, y por su naturaleza no es susceptible de recalificación, esto de conformidad con el art. 16 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, que dispone "Evaluación de asignaturas prácticas. - Para el caso de asignaturas prácticas tales como: laboratorios, talleres, clínicas, en las cuáles no es procedente aplicar pruebas o exámenes, se podrá aplicar un sistema de evaluación particular, el mismo que deberá constar en el sílabo aprobado al inicio del periodo académico, el cual debe ser puesto en conocimiento de las y los estudiantes en la primera clase. La calificación total será sobre cien (100) puntos, la misma que por su propia naturaleza, no será susceptible de recalificación."; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2024-0218-M, de fecha 26 de abril de 2024, con asunto: "Informe Jurídico Recurso de Apelación Interpuesto por Marcela Pacheco a la Resolución del Consejo Directivo

UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA	Vigencia desde: 30-04-2024
	30 DE ABRIL DE 2024	Acta: 011
	Código: UC-CU-RES-073-2024	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Fac. Artes", el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, recomienda en su parte pertinente: "Aceptar parcialmente la petición en razón de que el Tribunal de Evaluación estuvo debidamente conformado, sin embargo, al existir afectación a la seguridad jurídica en cuanto a que no se grabó la presentación artística, disponer se repita la recepción del examen final cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca."

RESUELVE:

- Acoger la recomendación realizada por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante memorando Nro. UC-SG-2024-0218-M, de fecha 16 de abril de 2024; y, consecuentemente, ACEPTAR PARCIALMENTE la petición presentada por la Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo.
- 2. Declarar que el Tribunal de Evaluación del examen final de la Asignatura Viola Principal, rendido por la Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo estuvo debidamente conformado.
- 3. Disponer a la Facultad de Artes, en la persona de su Decano, se repita la recepción del examen final de la Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo, de la Asignatura Viola Principal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca.
- 4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Artes para que proceda según corresponda; a la Srta. Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo en forma conjunta con su abogada patrocinadora, Dra. Gloria Guamán Chagúan; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO